

**6022**

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de la sección B), estructuras subterráneas susceptibles de ser un efectivo almacenamiento de dióxido de carbono, en el área denominada «Almacén 10», comprendida en la provincia de Huelva.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado, el día 13 de febrero de 2008, la inscripción número 392, en el Libro-Registro de la Dirección General de Política Energética y Minas, correspondiente a la petición presentada por la Fundación para Estudios sobre la Energía, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para recursos de la sección B), estructuras subterráneas susceptibles de ser un efectivo almacenamiento de dióxido de carbono, en el área que se denominará «Almacén 10», comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 37° 00' 00" Norte con el paralelo 7° 00' 00" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

## Área

Vértice	Longitud	Latitud
1	37° 00' 00" Norte	7° 00' 00" Oeste
2	37° 00' 00" Norte	6° 40' 00" Oeste
3	36° 45' 00" Norte	6° 40' 00" Oeste
4	36° 45' 00" Norte	7° 00' 00" Oeste

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.700 cuadrículas mineras.

Madrid, 4 de marzo de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**6023**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.*

Advertidos errores en la Resolución de la Secretaría General de Energía, de 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 27 de marzo de 2008, se transcribe a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 17616, segunda columna, artículo 9, apartado «c», donde dice: «c) Haber firmado, por una persona con poder bastante, el contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo de la red básica que se establece en el anejo 2, correspondiente a las cantidades asignadas en aplicación del artículo 4.º de la Orden Ministerial ITC/3862/2007, de 28 de diciembre.», debe decir: «c) Haber firmado, por una persona con poder bastante, el contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo de la red básica que se establece en el anejo 2, correspondiente a las cantidades asignadas en aplicación del artículo 4.º y del artículo 8.º de la Orden Ministerial ITC/3862/2007, de 28 de diciembre.»

En la página 17617, primera columna, Disposición transitoria única, párrafo primero, donde dice: «1. Los cánones de almacenamiento por la utilización del almacenamiento denominado «Gaviota», correspondientes al período desde el 1 de abril de 2007 al 30 de mayo de 2008, serán facturados por el Gestor Técnico del Sistema que los incluirá como ingreso liquidable en el sistema de liquidaciones», debe decir: «1. Los cánones de almacenamiento por la utilización del almacenamiento denominado «Gaviota», correspondientes al período desde el 30 de diciembre de 2007 al 31 de marzo de 2008, serán facturados por el Gestor Técnico del Sistema que los incluirá como ingreso liquidable en el sistema de liquidaciones.»

En la página 17618, segunda columna, último párrafo, donde dice: «Caso de resultar la Contratante adjudicataria de capacidad adicional en la subasta que se realice a tal fin, la cantidad adjudicada quedará reflejada en el anexo 2 que se firmará al efecto, con los mismos derechos y obligaciones de las citadas en el anexo 1», debe decir: «Caso de resultar la Contratante adjudicataria de capacidad adicional en la subasta que se realice a tal fin, la cantidad adjudicada quedará contratada, con los mismos derechos y obligaciones de las citadas en el anexo 1, según se indica en el anexo 2».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6024**

*ORDEN APA/918/2008, de 18 de marzo, por la que se convoca para el ejercicio 2008, las ayudas destinadas a la innovación tecnológica en el medio rural.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/1921/2006, de 2 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 143, de 16 de junio de 2006, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la innovación tecnológica en el medio rural.

Mediante la presente orden, se convocan, para el ejercicio 2008, las ayudas destinadas a la innovación tecnológica en el medio rural.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2008, destinadas a la innovación tecnológica en el medio rural, previstas en la Orden APA/1921/2006, de 2 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de junio de 2006.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos.*—Podrán acceder a estas ayudas las organizaciones y entidades previstas en el artículo 2 de las bases reguladoras de estas subvenciones, que desarrollen actividades cuyos objetivos estén incluidos en el artículo 3 de dichas bases reguladoras.

Tercero. *Solicitud de la subvención y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvenciones destinadas a la innovación tecnológica en el medio rural, se dirigirán al titular del Departamento, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el anexo, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden, acompañadas por la documentación a que se refiere el artículo 4 de la Orden APA/1921/2006, de 2 de junio.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social del solicitante.

Cuarto. *Criterios de otorgamiento.*—La concesión de subvenciones previstas en esta orden, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Departamento, por delegación, conforme a lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente orden.